



Colegio Amankay

BATUCO

Unidad Técnico Pedagógica

Reglamento de Evaluación y Promoción

(Según decreto N°67/2018)

Normativo vigente para el año 2020



Creando Futuro con Educación

Índice

Presentación	2
I. Disposiciones Generales:.....	3
II. Definiciones fundamentales y evaluación.....	¡Error! Marcador no definido.
III . De las calificaciones	5
IV . De los instrumentos evaluativos ,diseño,aplicación y otros	7
V. Disposiciones especiales	14
VI. De la evaluación Diferenciada.....	9

Presentación

El Reglamento Interno de evaluación, calificación y promoción escolar del **Colegio Amankay**, se ajusta al mandato y la normativa establecida por el Decreto de Educación N° 67 de 31 de **diciembre 2018**, que deroga los *decretos exentos N° 511 de 1997, N° 112 de 1999 y N° 83 de 2001*, todos del Ministerio de Educación y el cual establece las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción escolar, para los alumnos que cursen la modalidad tradicional de la enseñanza formal en los niveles de educación básica, en todas sus formaciones diferenciadas, en establecimientos educacionales reconocidos oficialmente por el Estado.

Como establece el **artículo 3° del decreto 67**, “los establecimientos educacionales reconocidos oficialmente **deberán elaborar o ajustar sus respectivos reglamentos** de evaluación, calificación y promoción a las normas mínimas establecidas en este decreto, con la finalidad de obtener o mantener el reconocimiento oficial otorgado por el Estado, para impartir el servicio educacional.”

“Tanto las disposiciones sustantivas como procedimentales contenidas en los reglamentos de evaluación, calificación y promoción que elaboren los establecimientos educacionales, se aplicarán con preferencia a las de este decreto, **siempre que sean coherentes con las normas mínimas** aquí establecidas y vayan en favor del proceso educativo de los alumnos. Para todo efecto, el presente decreto se aplicará con carácter de supletorio. La **Superintendencia de Educación** deberá fiscalizar que los reglamentos de los establecimientos se ajusten al presente decreto.”

El presente reglamento, será comunicado oportunamente a todos los alumnos, padres y apoderados, a más tardar en el momento de la matrícula. Una copia del mismo será enviada para su información al Departamento Provincial de Educación Norte.

Entendemos la Evaluación como un proceso permanente y sistemático que como una herramienta de los profesionales de la educación, les permite recoger información y verificar en forma permanente los progresos, logros y/o dificultades de los alumnos y alumnas en su proceso de desarrollo intelectual y de formación valórica personal, detectando los aspectos más relevantes de este proceso y entregándoles elementos que les permiten tomar las decisiones más adecuadas para ir orientando su quehacer pedagógico y optimizar en todas las alumnas y alumnos, el desarrollo de las habilidades superiores del pensamiento, el logro de aprendizajes realmente significativos y una formación personal armónica.

Considerada así, la Evaluación debe centrarse en el logro de aprendizajes, donde los alumnos y alumnas son los protagonistas principales y en definitiva, deben ser los autores de su propio proceso de aprendizaje, con el desarrollo de capacidades, habilidades, destrezas, valores y actitudes a través de los más diversos medios y estrategias, en un proceso continuamente.

Es por esto que para llevar cabo el Proyecto De Evaluación y Promoción, es necesario plantear un objetivo general, del cual se desprenderán los objetivos específicos construidos en base a la realidad educativa de los estudiantes.

Objetivo General:

Medir los conocimientos académicos y formativos de los estudiantes, basándonos en el currículum nacional, mediante diversos instrumentos evaluativos.

Objetivos Específicos:

- *Verificar que el currículum nacional se evidencie en las normas básicas de evaluación, calificación, promoción, certificación y continuidad de los alumnos en el establecimiento.*
- *Desarrollar un conjunto de estrategias que permitan evaluar y atender, los aprendizajes de los alumnos, que éstos requieran.*
- *Comunicar a la comunidad educativa la forma de evaluar, calificar y promover a los estudiantes de Educación Básica.*

I: DISPOSICIONES GENERALES:

Art. 1° El presente Reglamento de Evaluación y Promoción, viene a complementar la normativa legal vigente del Ministerio de Educación y a suplir todos aquellos aspectos no previstos en ella, de acuerdo a nuestra propia realidad educativa.

Art 2° Este Reglamento será comunicado oportunamente a los alumnos, apoderados y Departamento Provincial de Educación Norte, al inicio del cada año escolar, en el primer Consejo de Curso para los alumnos y en la primera Reunión de Apoderados, y así dar a conocer las principales disposiciones contenidas en éste.

Art. 3° El proceso de Evaluación y Promoción escolar de nuestras alumnas y alumnos, se enmarca en lo establecido para Primero a Sexto año de Educación Básica de acuerdo al Reglamento de Evaluación y Promoción Escolar Dto. Exento N°67 de 2018. Los niveles de prebásica se regirán por las disposiciones generales del Mineduc.

Art. 4° Este Reglamento de Evaluación y Promoción será revisado anualmente por el Consejo de Profesores para su adecuación y perfeccionamiento.

II: DEFINICIONES FUNDAMENTALES Y EVALUACIONES.

Art.5° Los Objetivos Fundamentales (**OF**) de la educación escolar corresponden a los propósitos generales de la educación, y su connotación de fundamental atribuye a estos objetivos la propiedad de servir de base para la consecución de otras competencias o capacidades también de orden fundamental.

Dichos objetivos pueden ser **verticales (OFV) o transversales (OFT)**. Los primeros, se refieren a los conocimientos que los y las estudiantes deben lograr en los diferentes cursos. Los segundos, se relacionan con el desarrollo personal y social que los y las estudiantes requieren para socializar en todas las áreas de su vida. Tienen una connotación ética y valórico por lo que son generales y permanentes. Se agrupan en cuatro ámbitos:

- a.- Crecimiento y autoafirmación personal
- b.- Desarrollo del pensamiento
- c.- Formación ética
- d.- Persona y entorno

Art. 6° Los Contenidos Mínimos Obligatorios (CMO) corresponden a los conocimientos específicos y prácticas para lograr las destrezas y actitudes que los establecimientos educacionales tienen que obligatoriamente enseñar, cultivar y promover para cumplir los Objetivos Fundamentales establecidos para cada nivel (Dcto. Supr. 220/98)

Art. 7° La Evaluación se concibe como un proceso permanente cuya finalidad es proporcionar al profesor informaciones válidas para la toma de decisiones, que propendan al logro de los objetivos educacionales, propios de cada nivel.

Art. 8° Tipos y Formas de Evaluación

- a. La evaluación diagnóstica es la que tiene por intencionalidad verificar los conocimientos previos, actitudes, habilidades y/o destrezas que presentan los y las estudiantes al momento de iniciar una experiencia educativa. Se aplica en cada sector fundamental, al inicio del año escolar o de cada unidad a desarrollar. Para ello, se emplearán pruebas escritas y estandarizadas. Los resultados obtenidos permitirán poner énfasis en los aspectos más deficitarios que tengan los y las estudiantes a través de Planes Remediales y Refuerzo Educativo.
- b. La evaluación Formativa o de Proceso: Es la que permite detectar logros, avances y dificultades durante todo el proceso de aprendizaje. Tiene como objeto entregar información a docentes y estudiantes de qué y cómo se está aprendiendo un contenido determinado para proceder a la retroalimentación necesaria.
- c. La evaluación sumativa: Es la que entrega información de resultados del proceso de aprendizaje y se expresa con calificaciones. Se aplica para medir el logro de algún objetivo o bien, al término de una unidad. Esta evaluación se obtiene mediante prueba escrita, trabajos (individuales o grupales), disertaciones, informes, trabajos prácticos, declamaciones, investigaciones, etc.
- d. La evaluación Acumulativa: Es la que entrega información durante el proceso de aprendizaje. Los y las docentes tienen libertad de aplicar este procedimiento en la asignatura, sector o subsector que esté impartiendo. Las calificaciones obtenidas en estas evaluaciones se promediarán para obtener una calificación coeficiente uno. Se considerarán evaluaciones acumulativas los dictados, lecturas breves, controles de operatoria, guías de ejercicios, confección de gráficos, tablas, dibujos, esquemas, registro y mantención del cuaderno o portafolio, etc.
- e. La evaluación Diferenciada: Permite conocer y respetar los estilos y ritmos de aprendizaje de los y las estudiantes con Necesidades Educativas Especiales (NEE) transitorias o permanentes. Las evaluaciones para dichos estudiantes deberán ser tomadas en el aula regular donde tendrá las mismas oportunidades que sus compañeros(as).
- f. Evaluación de Nivel (Coeficiente dos) al término del semestre se aplicará una Prueba de Nivel que incluirá los aprendizajes esperados mínimos que cada estudiante debe lograr en ese período. Se aplicará en todos los Subsectores, asignaturas y en todos los cursos. Tendrá una asignación de nota coeficiente dos.
Esta prueba será elaborada por el Departamento de cada Asignatura y revisada por la Unidad Técnico Pedagógica.
- g. Estandarizadas: Son aquellos procedimientos externos validados por diversas instituciones (SIMCE, SEP, etc.) que miden el desarrollo de las habilidades y destrezas de los estudiantes con el fin de diagnosticar sus avances o debilidades en los aprendizajes de las diversas asignaturas. La Unidad Técnica Pedagógica, previa consulta a los y las docentes de cada

área, podrá decidir que dichos instrumentos tengan calificación formativa y sumativa en las asignaturas afines.

- h. **¿Qué se entiende por Retroalimentación?:** Mecanismo en el cual se utiliza la información que se produce producto de un proceso como insumo del mismo. Supone hacer uso de la información entregada por la evaluación para mejorar el proceso de enseñanza-aprendizaje. Es un componente esencial del enfoque de evaluación para el aprendizaje. La retroalimentación es reinsertar en el sistema los resultados de la propia actividad del estudiante. Pretende ayudar al estudiante a mejorar su proceso de aprendizaje, reconociendo los elementos positivos y las fortalezas demostradas, identificando los errores cometidos y las debilidades a superar, proporcionando información para corregirlos y o señalando posibles soluciones al problema. La retroalimentación permite al estudiante cerrar la brecha entre el desempeño logrado y el deseado. Esta información debe ser entregada a los padres y apoderados en las entrevistas donde se entrega la información del proceso de aprendizaje del estudiante.

At. 9º Se entenderá por **Procedimientos Evaluativos** aquellos métodos, técnicas, formas y maneras de recopilar información para tomar una decisión. La descripción que se realiza no excluye otros procedimientos e instrumentos de evaluación. Pueden ser clasificados en los siguientes tipos:

a.- Prueba: se pueden aplicar de manera oral o escrita. Se utilizan para recoger información de aspectos cognitivos. Los instrumentos utilizados son: **Ensayo, Estructurada o mixta (o semiestructurada).**

b.- Observación: es un proceso de mirar, escuchar, tocar, oler y probar. Permiten obtener información sobre capacidades socioafectivas, psicomotoras y cognoscitivas, de cualquier capacidad observable como escribir, cantar, dibujar, bailar manipular, ejercicios, adaptarse a un grupo, ejecutar un experimento, uso de vocabulario técnico, etc. Algunos instrumentos utilizados son: Lista de Cotejo, Lista de Comprobación, Escala de Calificación, Registro Anecdótico, Registro de Desempeño, Rúbrica entre otros.

c.- Informe: permite obtener datos de personas que solo ellas nos pueden entregar, como actividades que ha realizado, el agrado que siente por ellas, sus proyectos, sus necesidades, sentimientos, emociones y opiniones. Algunos instrumentos utilizados son: Cuadernos (del estudiante, de patio, de actividades, de trabajo, diario de campo, etc.) cuestionarios, inventarios, encuestas y entrevistas); Cuestionario, Entrevista, Portafolio.

d. Desempeño: Este tipo de evaluación se le denomina también “auténtica” pues enfrenta a los estudiantes a problemas reales de la vida. También se conoce como “alternativa” porque las opciones evaluativas son diferentes a las realizadas con un lápiz y papel. En resumen, lo que pretende este procedimiento evaluativo es recopilar evidencias acerca de cómo los estudiantes procesan y completan tareas reales en un tema particular. Algunos instrumentos utilizados son: Mapas Conceptuales, Solución de Problemas, Métodos de Caso, Método de Proyectos, Bitácora, Debate, Ensayos, etc.

e. La Coevaluación y Autoevaluación: son procedimientos fundamentales en el proceso de desarrollo de competencias. La autoevaluación y la coevaluación son relevantes en la toma de conciencia de los estudiantes de sus procesos evaluativos, de su punto de partida, del resultado de sus esfuerzos, de la progresión y evolución a lo largo de su vida escolar y, además, para asumir que la evaluación es un ejercicio con carácter colectivo, que rescata diferentes visiones, puntos de vista y opiniones. Nuestro Establecimiento estimulará y

promoverá el uso de estos instrumentos en todas las asignaturas y módulos del plan de Estudio.

f. La Heteroevaluación: consiste en la evaluación que realizan varias personas de algún aspecto del trabajo, actitud o rendimiento de otra persona. Se diferencia de la Coevaluación ya que las personas que participan son de diferentes niveles, es decir, no cumplen la misma función. Mediante ésta se logra retroalimentar los métodos y actividades pedagógicas en el aula y la institución, partiendo de una mirada más objetiva. Es un instrumento rico por los datos y posibilidades que ofrece y también compleja por las dificultades que supone enjuiciar las actuaciones de otra persona, más aún cuando estas se encuentran en momentos evolutivos delicados en los que un juicio equivocado o injusto puede crear actitudes de rechazo.

Art.10° Se entenderá por instrumentos evaluativos cualquiera de los siguientes:

Pruebas escritas (ensayo, estructurada o mixta), pruebas prácticas (de realización de tareas, análisis de casos, etc.), presentaciones orales (Disertaciones, exposiciones, relatos, foros, debates, etc.), procedimientos de observación (registros anecdóticos, listas de cotejo, escalas de valoración, etc.), procedimientos de informe (observación, cuestionarios, inventarios y entrevistas). Presentaciones Artísticas (Teatrales, musicales, danzas, literarias, plásticas, manuales, etc.). Productos del Aprendizaje (Maquetas, coreografías, poemas, presentaciones deportivas, etc.). Coevaluaciones y Autoevaluaciones. Esta descripción no impide el uso de otros procedimientos o instrumentos de evaluación.

Art.11° Todas las evaluaciones sumativas deberán ser entregadas a UTP, con 3 días hábiles antes de su aplicación, con las respectivas tablas de especificaciones y/o cotejo, para su revisado y multicopiado. El instrumento deberá contener en su estructura como mínimo:

- Formato y Logo del Establecimiento.
- Identificación del instrumento.
- Nombre de asignatura/módulo y del(la) docente.
- Nombre del estudiante, curso y fecha de aplicación.
- Puntaje total de la prueba y de cada ítem.
- Unidad(es) o contenidos a evaluar
- Aprendizajes esperados u Objetivos de Aprendizajes.
- Instrucciones de respuesta del instrumento.
- Contemplar Ítems de resolución de problemas, comprensión lectora, extracción e interpretación de información, desarrollo de textos, vocabulario entre otros.

Art.12° Las evaluaciones deberán ser informadas al apoderado a principio de cada mes, vía calendario, que se envía al hogar, ninguna evaluación deberá ser cambiada sin autorización de UTP, si se autoriza un cambio esta, se informará vía comunicación al apoderado.

Art. 13° Se podrán realizar dos evaluaciones el mismo día de diferentes asignaturas, excepto dos evaluaciones globales.

III: DE LAS CALIFICACIONES

Art. 14° El período escolar será dividido en **Semestres**.

Art. 15° Los y las estudiantes serán calificados en todas las asignaturas y/o módulos del plan de estudio correspondiente, utilizando una escala numérica de **2,0 (dos) a 7,0 (siete)**, hasta con un decimal, el nivel de exigencia corresponde al 60% de logro.

Art.16° Ante dos evaluaciones deficientes, de manera correlativa, el profesor o profesora de asignatura deberá informar al profesor jefe y a UTP, posteriormente se cita al apoderado para comunicar personalmente el rendimiento y establecer en conjunto medidas que reviertan la situación.

Art.17° La calificación mínima de aprobación será **4.0** (cuatro) en cada una de las asignaturas o módulos del plan y programa de estudio.

Art.18° La calificación semestral corresponderá al promedio aritmético de las calificaciones parciales coeficiente uno y dos. Se expresará con un decimal con aproximación de la centésima igual o superior a 0,05.

Art.19° La calificación anual corresponderá al promedio aritmético de las calificaciones semestrales. Se expresará con un decimal con aproximación de la centésima igual o superior a 0,05.

Art. 20° La calificación Final corresponde al promedio aritmético de ambos semestres, expresada con un decimal con aproximación de la centésima igual o superior a 0,05 después de aplicado cualquier instrumento de evaluación especial.

Art.21° El Promedio General, corresponderá al promedio de todas las calificaciones finales de las asignaturas y/o módulos que inciden en la promoción. Se expresará con un decimal y aproximación de la centésima igual o superior a 0,05.

Art.22° Las asignaturas de Religión, Orientación y Consejo de Curso serán evaluadas conceptualmente como **Insuficiente (I), Suficiente (S), Bueno (B) y Muy Bueno (MB)** y no incidirán en el promedio final anual ni en la promoción escolar del alumno/a.

Art.23° Los Módulos de Aprendizaje correspondientes a las Horas de Libre Disposición serán calificados con una nota que se consignará en el sector de aprendizaje o asignatura más afín a cada módulo de Educación Básica y quedará a criterio del profesor o profesora el calificar los Módulos de Aprendizaje desde 1° hasta 6° Básico.

Art.24 ° Como establece el artículo 5° del decreto 67, los alumnos/as **no podrán ser eximidos de ninguna asignatura o módulo** del plan de estudio, debiendo ser evaluados en todos los cursos y en todas las asignaturas o módulos que dicho plan contempla. No obstante, se deberán **implementar las diversificaciones** pertinentes para las actividades de aprendizaje y los procesos de evaluación de las asignaturas o módulos en caso de los alumnos que lo requieran. Asimismo, deberán realizar las **adecuaciones curriculares** necesarias, según lo dispuesto en los decretos exentos N°s 83, de 2015 y 170, de 2009, ambos del Ministerio de Educación.

El(la) estudiante que presente Necesidades Educativas Especiales (NEE) será apoyado en la sala de clases por un profesional del Programa de Integración Escolar (PIE) aplicando los ajustes curriculares propuestos por los profesionales colaboradores utilizando evaluaciones diferenciadas y progresivas. Los profesionales del Programa de Integración deberán llevar un registro de atención y progresión de cada estudiante del programa.

Art.25° El proceso de calificación de los estudiantes debe ser coherente con la planificación presentada por el docente para la asignatura o módulo que realice el profesional. Los procedimientos e instrumentos evaluativos que se apliquen en cada asignatura o módulo **deben ser variados** y estar alineados con los Objetivos de Aprendizaje (OA) que se pretenden evaluar; procurando desarrollar las habilidades cognitivas medias y superiores en los estudiantes para integrar o aplicar en situaciones nuevas contextualizadas, poniendo en práctica **conocimientos, procedimientos y/o actitudes** que propicien encontrar sentido, utilidad y relevancia de lo que están aprendiendo; y que **aborden la diversidad** presente en la sala de clases.

Art.25 Respecto de la **cantidad de calificaciones**, es importante considerar que la indicación **propuesta** en el cuadro siguiente **no es rígida**, por lo que el(la) docente podrá **reemplazar o agregar** calificaciones si identifica la necesidad de recoger nuevas evidencias del aprendizaje de **un estudiante, un grupo o el curso**, siempre con el fin de reforzar los aprendizajes y el desarrollo de habilidades. Para dicha decisión, debe justificar y consensuar con su departamento, profesor(a) jefe y la Unidad Técnica los objetivos de la evaluación, lo cual debe ser informado **oportunamente a los estudiantes**. Las evaluaciones que se desarrollarán deben tomar como punto de partida exclusivamente los aprendizajes a desarrollar.

La **cantidad** sugerida de calificaciones en las asignaturas o módulos por semestre es la siguiente:

Tipo	1 - 2 Hrs.	3-4 Hrs.	5 o más Hrs.
COEF. 1	2	4	6
COEF. 2	*1	*1	*1
TOTAL	4	6	8

Art. 26° Al inicio de cada semestre, los profesores deben comunicar a sus alumnos acerca de los procedimientos e instrumentos de evaluación que se utilizarán y el número de calificaciones de cada asignatura.

Art. 27° Las asignaturas artísticas (música, arte ,tecnología y educación física) deberán tener como mínimo una evaluación escrita por semestre.

Art. 28° Cada asignatura debe registrar una evaluación semestral coeficiente dos que corresponde a la Prueba de Nivel, considerada dentro del número mínimo de calificaciones sumativas.

Art.29 °El(la) estudiante que presente una **salud incompatible** -transitoria o permanente- con los ejercicios o esfuerzo físico en la asignatura de **Educación Física y Salud, será evaluado(a) mediante actividades teóricas**, en otro espacio educativo durante la misma clase o dentro de un período establecido.

Art. 30° Las calificaciones serán:

- a) **Parciales:** Serán las evaluaciones sumativas logradas por los alumnos y alumnas durante su proceso de aprendizaje.
- b) **Semestrales:** Será el promedio aritmético obtenido al término de cada semestre en los respectivos subsectores de aprendizaje.
- c) **Pruebas de Nivel (Coeficiente dos):** Será la calificación obtenida por los niños y niñas en la prueba de nivel semestral en el NB1, NB2, NB3, NB4, NB5 y NB6.
- d) **Finales:** Será el promedio aritmético obtenido de las calificaciones semestrales.
- e) **Promedio General Anual:** Será el promedio aritmético obtenido de las calificaciones finales en los distintos Subsectores (Asignaturas) de aprendizaje.

IV: DE LOS INSTRUMENTOS EVALUATIVOS, DISEÑO, APLICACIÓN Y OTRAS CONSIDERACIONES

Art.31° El diseño y elaboración de los instrumentos evaluativos debe ser **coherente con la metodología** utilizada en el tratamiento de los contenidos en clases y no ser un **elemento sorpresivo o de castigo** para los y las estudiantes. Los contenidos evaluados deben ser **coherentes con las actividades realizadas en aula**, el tiempo destinado y la profundidad de desarrollo del temario.

Los docentes -titulares o de reemplazo- a quienes corresponda supervisar la aplicación de cualquier instrumento evaluativo en aula, deberá dedicarse **exclusivamente a dicha actividad** con el fin de resguardar la formalidad y relevancia de la evaluación. Debe firmar la hora de clases, registrar la asistencia y anotar la actividad en el leccionario respectivo.

Art. 32° Los resultados de las evaluaciones deben ser entregados **antes de 10 días siguientes** de ser aplicada. De manera formativa corresponde que los y las docentes **retroalimenten los contenidos de la evaluación**, analizando, desarrollando y exponiendo las respuestas esperadas de manera que sea una instancia más de aprendizaje. El o la docente, **no puede aplicar otros instrumentos evaluativos sumativos** al curso sin antes entregar, reforzar y registrar los resultados de la evaluación anterior.

Art.33° Cualquier **consulta, objeción o reclamo** acerca del desarrollo de un procedimiento evaluativo debe seguir el siguiente conducto regular:

- Con el profesor de la asignatura, al momento de la revisión del instrumento, quién deberá explicar pedagógicamente el resultado. Si él o la estudiante considera que su planteamiento no fue acogido, planteará sus observaciones a:
- Profesor(a) jefe(a). quien deberá dar un plazo de respuesta al estudiante. De no recibirlo, el(la) estudiante solicitará a:
- Jefe de la Unidad Técnica Pedagógica, quién mediará sobre la situación con sujeción al Reglamento de Evaluación. De no existir acuerdo, será la Jefatura Técnica la que resuelva sobre el tema.
- Las calificaciones deben registrarse en el Libro de Clases respectivo, inmediatamente después que el(la) estudiante no manifieste disconformidad con ella.

Art. 34° En el caso que dichas calificaciones excedan el 30% de notas insuficientes en un curso, en cualquier asignatura involucrada, no podrán ser registradas en el Libro de Clases ni en el sistema Full College. UTP, en conjunto con el profesor revisará la evaluación para tomar las decisiones pertinentes. Para esta medida no se contabilizarán a los alumnos ausentes el día de la evaluación.

Art.35°Las evaluaciones que se encuentren entre un 15 y 19,9% de notas insuficientes en un curso podrán ser registradas en el Libro de Clases y en el sistema Full College, pero solo cuando el profesor haya entregado a UTP las remediales que se aplicarán, las que serán supervisadas por éste. Para esta medida no se contabilizarán a los alumnos ausentes el día de la evaluación.

Art. 36° Cuando un estudiante no asista a una evaluación, deberá justificar su falta a través de certificado médico. Así, el estudiante será evaluado con nota máxima 7,0.

El estudiante que no presente certificado médico, el apoderado deberá justificarlo, al día siguiente de la falta, personalmente en secretaría en horario de 8:00 a 10:00 am. Siendo la justificación por asuntos de suma urgencia e inevitables, el alumno/a será evaluado con nota máxima 6,0.

El apoderado que no justifique presencialmente al estudiante, éste será evaluado con nota máxima 5,0.

Al regreso de la ausencia del estudiante, deberá rendir la evaluación , durante la jornada escolar, siendo deber del apoderado y estudiante conseguirse la materia de la asignatura correspondiente.

Cuando el reposo médico sea por más de 15 días, las evaluaciones serán calendarizadas, la cual se enviará al apoderado a través de agenda escolar.

Art. 37 ° En cuanto a la entrega de trabajos (informes, investigaciones, etc.), este deberán entregarse puntualmente el día y hora señalados al profesor/a, presentados en forma prolija y ordenada. No existe excusa que justifique la omisión de trabajos o deberes escolares por parte de un alumno o alumna, salvo que por motivos médicos muy calificados el alumno se hubiere visto impedido de realizarlos. La no presentación de trabajos prácticos en la fecha previamente estipulada al profesor (a) significará la obtención de la calificación mínima, la que deberá ser promediada con la (s) nota(s) de proceso. Se informará de esta situación al apoderado vía comunicación por agenda y consignado en su hoja de vida del libro de clases.

Art. 38° Una vez consignadas en el Libro de Clases las calificaciones no deben ser Modificadas. En caso de fuerza mayor, el profesor podrá solicitar a la UTP correspondiente la autorización para el cambio de una calificación explicando por escrito las razones correspondientes en una ficha que quedará archivada en UTP.

Art.39° En caso de que un(a) estudiante se niegue a ser evaluado, el(la) docente dejará constancia del hecho en la Hoja de Observaciones del estudiante. Se informará al profesor(a) jefe(a) de la situación, quién deberá citar al apoderado(a) con el fin de acordar la fecha para una nueva evaluación, la que rendirá en UTP u otro espacio del colegio. De persistir en la actitud, se entenderá que el(la) estudiante renuncia a su derecho de ser evaluado, siendo calificado con nota mínima 2,0 (dos), lo cual quedará consignado en la Hoja de Observaciones. En caso de que el estudiante presente esta situación por segunda vez, según el Reglamento de Convivencia Escolar, se considerará una falta grave.

Art.40° Los(as) apoderados de los estudiantes que tengan durante el primer o segundo semestre dificultades de asistencia prolongada a clases por razones de enfermedad u otros motivos, deberán solicitar una entrevista con el Departamento de Convivencia Escolar , para informar o presentar la documentación que acredite la situación especial, siendo derivado –si es necesario- a las redes de apoyo internas o externas del establecimiento , la UTP elaborará un calendario especial de evaluaciones para el(la) estudiante. En caso de terminar el período de permiso, el(la) estudiante, retomará las clases y evaluaciones de manera regular.

Art. 41° Los estudiantes que presenten dificultades de aprendizaje y/o tengan bajo rendimiento que ponga en peligro su promoción escolar, deberán ser abordados de manera personalizada por el(la) docente a través de entrevistas con su apoderado(a) con quien deberá acordar un **plan de trabajo preventivo** que le permita superar su condición deficitaria. De ello, deberá llevar un **registro personalizado** de las entrevistas, estrategias, metodologías y didácticas utilizadas y su progresión. El docente al finalizar cada semestre, deberá entregar a la U.T.P, un informe detallado sobre el proceso de intervención y sus resultados. De no cumplir el estudiante y/o apoderado(a) con el plan, al finalizar el año escolar, el docente entregará a la Unidad Técnica un **informe** que dé cuenta del acompañamiento otorgado durante el año al estudiante y las causa de un posible fracaso escolar.

Art.42° Los Profesores(as) jefes, a lo menos 1 vez por semestre, deberán **entrevistar** a todos los apoderados(as) de su curso con el fin de informar detalladamente el proceso de desarrollo escolar y actitudinal de sus pupilos(as), dejando constancia de los **compromisos adquiridos** o reforzamiento positivo **bajo firma** en la Hoja de Observaciones del Libro de Clases o en el Cuadernillo de Jefatura.

Art 43° Durante el año escolar los apoderados(as) serán citados a **reuniones obligatorias** donde se tratarán temas informativos, calendario escolar y de evaluaciones, técnicas de apoyo al proceso de aprendizaje, orientación, escuela para Padres y la entrega de los **informes parciales** de calificaciones que den cuenta del rendimiento escolar de sus pupilos(as). La asistencia a reuniones será **considerada en el informe** .No obstante, en situaciones especiales de seguimiento escolar, traslados o retiros, los apoderados(as) podrán solicitar un informe parcial de notas al día, con al menos 48 horas de anticipación.

Art 44° El cuerpo docente dispondrá al menos 1 Consejo Técnico mensual destinado exclusivamente a la Reflexión colectiva de los procesos evaluativos que se están implementando en el aula, su pertinencia, suficiencia, variedad y diversificación. Además durante las horas no-lectivas, se dispondrá de un tiempo para reuniones de departamentos y trabajo con la Unidad Técnica para analizar, discutir y resolver sobre situaciones pedagógicas emergentes o planificadas. Al finalizar cada semestre se realizará una jornada de evaluación y planificación que deberá considerar los resultados académicos de los estudiantes, grupos y cursos, usando estos datos para la toma de decisiones para el segundo semestre o para el año siguiente.

V: DISPOSICIONES ESPECIALES REFERIDAS A LA EVALUACIÓN.

Art. 45° Cada semestre los padres y apoderados serán informados sobre el avance académico de sus alumnos a través de informes de notas parciales que se entregarán en las reuniones de apoderados en dos oportunidades. Al término de cada semestre se les entregará el informe semestral y anual respectivamente. Las reuniones de padres y apoderados están previamente fijadas en el Calendario escolar. En el Informe de notas parcial n° 2 y n° 5 se consignarán todas las notas del semestre previas a la evaluación Global coeficiente dos.

Horas por asignatura	Primer Semestre			Segundo Semestre		
	Informe N°1	Informe N°2	Informe 1er Semestre	Informe N°4	Informe N°5	Informe Final
2 a 3 horas	1	2	3 ó más	1	2	3 ó más
4 a 5 horas	2	3	5 ó más	2	3	5 ó más
6 horas	2	4	6 ó más	2	4	6 ó más
8 horas	3	6	10 ó más	3	6	10 ó más

Art. 46° Cada Informe parcial de notas y los informes semestrales y anuales deben entregarse en dos copias impresas. Ambas deben ser firmadas por el apoderado. Una de ella queda en poder del apoderado y la otra archivada en libro de entrevista de profesor jefe.

Art. 47° En el caso de extravío de pruebas por parte del profesor, se deberá aplicar otra prueba en el horario acordado con el alumno dentro de los tres días siguientes a la fecha de entrega del resultado de la evaluación.

Art. 48° Se considerará falta de honradez frente a un procedimiento evaluativo, si un estudiante incurre en situaciones tales como:

- ✓ Copiar en una prueba, solicitar respuestas, tener ayuda de memoria.
- ✓ Dejarse copiar o dar respuestas, encubrir a compañeros para que copien
- ✓ Copiar o plagiar trabajos o tareas, presentar trabajos realizados por adultos, otros alumnos (as) o bajados de Internet.
- ✓ Adulterar notas o falsificar calificaciones
- ✓ Conseguir pruebas y/o trabajos (impresos o digitalizados), sustraer pruebas o matrices de pruebas o cualquier material evaluativo para cometer fraude.
- ✓ Incluir en trabajos a compañeros que no aportaron al desarrollo de éste.
- ✓ Utilizar medios electrónicos y/o digitales (bluetooth, mensajes de texto, correos electrónicos, llamadas telefónicas, etc.) para obtener información que permita recibir o entregar respuestas de evaluaciones.

Art. 49° Cualquier otra situación no contemplada en este reglamento o las sanciones se encuentran adjuntas en el Manual de Convivencia Escolar.

Art. 50° Considerando que el estudiante Amankay debe ser honesto y verdadero lo que implica poder enfrentar las cosas, asumiendo las consecuencias de las acciones que realiza, se faculta al profesor para adoptar las siguientes medidas: retirar el instrumento de evaluación, enviar al alumno/a a Coordinación, informar verbalmente a las autoridades del colegio e informar al apoderado por escrito, citándolo a una entrevista con la Unidad Técnico Pedagógica, además se precisa dejar constancia en el Libro de Clases. Para comprobar el nivel de aprendizaje del estudiante, se requiere aplicar inmediatamente o en un plazo de no más de

dos días el instrumento evaluativo que estime pertinente o solicitar un nuevo trabajo. La nota máxima a obtener en esta evaluación será 4,0. En caso de detectarse que el alumno no tiene dominio de los contenidos o habilidades que se evaluaban podrá ser calificado con nota mínima.

Art. 51° Si la falta de honradez es detectada en el proceso de revisión de la evaluación, el docente está facultado para reevaluar al o los alumnos, anulándose la anterior evaluación, aplicándose las mismas medidas del art. Anterior.

Art. 52° Considerando que la institución plantea la exigencia académica como una de sus prioridades, se sancionará la falta de honradez en las evaluaciones, considerando los agravantes de cada situación con medidas disciplinarias que irán desde el llamado de atención verbal por parte del docente hasta medidas extremas, en el resguardo del Manual de Convivencia Escolar vigente, es decir, suspensión de clases por uno o más días, carta de compromiso, condicionalidad, condicionalidad extrema, advertencia de cancelación de matrícula y/o cancelación definitiva de esta.

VI DE LA EVALUACIÓN DIFERENCIADA

Art. 53° Esta modalidad de evaluación, nace como una respuesta que permite contar con procedimientos específicos, que se aplicarán a los alumnos con Necesidades Educativas Especiales, para desarrollar adecuadamente su proceso de aprendizaje en algún sector o asignatura del plan de estudios, y que permitan conocer el logro real de objetivos de aprendizaje, por parte de estos alumnos con NEE existentes en un grupo curso; en cuanto a la metodología de trabajo con ellos y en cuanto a modalidades de evaluación diferentes, que respetando sus diferencias con el resto de sus compañeros, tiendan lazos que les permitan integrarse plenamente con el grupo.

Art. 54° Se considera la evaluación diagnóstica de carácter integral e interdisciplinario, considerando el ámbito educativo, la información y los antecedentes entregados por profesores, familia, estudiantes o personas responsables del menor, así como las orientaciones técnico-pedagógicas que el MINEDUC y Ministerio de salud definan para estas materias. De manera de tener una visión sistémica que dé cuenta de las fortalezas y dificultades y factores contextuales de cada estudiante.

Se aplicará Evaluación Diagnóstica para:

- ✓ Determinar el logro de los objetivos a evaluar.
- ✓ Dar atención especializada a alumnos(as) con Necesidades Educativas Especiales.
- ✓ Favorecer que todos(as) los alumnos(as) desarrollen al máximo sus potencialidades.

Referente a los profesionales competentes

Art. 55° Según el artículo N° 15 y N° 16 del decreto supremo de educación N° 0170, se entenderá por profesional competente, aquel idóneo que se encuentre inscrito en el Registro Nacional de Profesionales de la Educación Especial, para la evaluación y diagnóstico.

Art. 56° El profesor de Educación Básica, brindará mayor tiempo y mediación de las instrucciones o indicaciones planteadas para desarrollar la evaluación, según el nivel específico que curse el alumno.

Art. 57° Los profesores/as de asignatura, darán cumplimiento a la norma establecida en el informe del tratamiento del alumno, manteniéndose regularmente informados por la educadora diferencial y profesor jefe respectivo.

Art. 58° El apoderado, por su parte, deberá responsabilizarse de presentar y dar a conocer a la Educadora Diferencial y al Profesor Jefe tanto de las evoluciones del tratamiento, los controles, y las reevaluaciones del o los especialistas, quien se preocupe de velar esta situación estará a cargo del UTP.

Art. 59° La información recopilada en el proceso de evaluación diagnóstica de los alumnos con Necesidades Educativas Especiales, será plasmada en un informe realizado por la Educadora Diferencial y/o Psicopedagoga. Dicho informe permanecerá en la carpeta individual de cada estudiante, en la sala de integración escolar, la cual podrá ser socializada con cada profesor jefe.

Art. 60° Los profesores(as) jefes o del sector en conjunto con la profesora de Educación Diferencial realizarán las adecuaciones curriculares pertinentes. Cada profesor de las distintas asignaturas deberá firmar un compromiso de evaluación diferenciada.

VI DE LA PROMOCIÓN

Asistencia

Art. 61° Serán promovidos todos los alumnos de Enseñanza Básica que hayan asistido, a lo menos, al 85% de las clases, considerando que se dispone de dos años completos para el cumplimiento de los Objetivos Fundamentales y Contenidos mínimos obligatorios correspondiente a estos curso

Art. 62° El Director del Establecimiento y el Profesor Jefe podrán autorizar la promoción de los alumnos con porcentajes menores 85% de asistencia, fundados en razones de salud u autorización, esta decisión deberá ser compartida con el Consejo de Profesores.

Logros de los objetivos

Art. 63° Serán promovidos los alumnos y las alumnas que hubieren logrado la aprobación de los objetivos en todos los subsectores o actividades de aprendizaje de sus respectivos planes de estudio.

Art. 64° Serán promovidos todos los alumnos y alumnas que no hubieren aprobado un subsector de aprendizaje, siempre que su promedio general de logro corresponda a 4,5 o superior, incluido el no aprobado.

Art. 65° Igualmente, serán promovidos los alumnos y alumnas que no hubieren aprobado dos subsectores, asignaturas o actividades de aprendizaje, siempre que su nivel general de logro sea igual o superior a un promedio 5,0 (cinco, cero) incluidos los no aprobados.

Art. 66° Para la promoción de todos los alumnos de enseñanza básica, se considerará la asistencia de al menos el 85% de las clases, considerando que se dispone de dos años completos para el logro de los Objetivos Fundamentales y contenidos mínimos obligatorios, correspondiente a estos cursos. No obstante, el director del establecimiento en conjunto con el consejo de profesores, podrá decidir excepcionalmente, previo informe fundado en variadas evidencias presentadas por el profesor jefe, no promover a aquellos alumnos de 1° a 2° o de 3° a 4° año básico que presenten un retraso significativo en la lectura, escritura y/o matemática, en relación con los aprendizajes esperados en los programas de estudio que aplica el establecimiento y que pueda afectar seriamente la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior.

Art. 67° Repetirán curso todos los alumnos que no cumplan con las exigencias mínimas establecidas para la promoción, en los artículos anteriores.

Art. 68° Derecho a repetir de curso en el mismo establecimiento: a los alumnos(as) que repitan curso no se les invocará esta causal para no renovarles la matrícula, pudiendo repetir una vez en el Establecimiento, siempre que no presente problemas disciplinarios, sin embargo, si un alumno(a) repite por segunda vez en el establecimiento se le cancelará la matrícula.

Art. 69° En relación a la promoción de los estudiantes que pertenezcan al Programa de Integración Escolar, estos se registrarán por el decreto N°83. Para mayor información se adjunta anexo para los alumnos inscritos en PIE.

Art. 70° Cualquier situación de evaluación y Promoción escolar no atendida en este reglamento será resuelta por la Secretaría Regional Ministerial.

Art. 71° Todas las situaciones emergentes que se presenten y no estén contempladas en el presente reglamento, serán resueltas en el momento oportuno por la Dirección del Establecimiento.